

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 6 del programa**

**CX/EURO 04/6**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ COORDINADOR REGIONAL FAO/OMS PARA EUROPA**

24ª reunión

Bratislava, República Eslovaca, 20-23 de septiembre de 2004

### **NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR**

1. El Reglamento que reglamenta el nombramiento del Coordinador, tal como fue enmendado por el 23º período de Sesiones de la Comisión (1999) y aprobado por los Directores Generales de la FAO y la OMS, se describe en el Artículo III.4 de la 13ª edición del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius como sigue:

"4. a) La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los Miembros de la Comisión para cualquiera de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo IV.1 (en adelante denominadas "regiones"), o para cualquier otro grupo de países específicamente enumerados por la Comisión (en adelante denominados "grupos de países"), siempre que considere que así lo exige el trabajo del Codex Alimentarius en los países interesados, y sobre la base de una propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o el grupo.

b) El nombramiento de los coordinadores se hará exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. El mandato de los coordinadores durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron nombrados hasta la terminación, como máximo, del tercer período ordinario de sesiones sucesivo; la Comisión precisará el término en cada caso. Los coordinadores, después de haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos, no podrán ser reelegidos para el período sucesivo.

c) Las funciones de los coordinadores consistirán en:

i) prestar ayuda y coordinar el trabajo de los Comités del Codex establecidos con arreglo al Artículo X.1 b) i), que actúen en su región o grupo de países, en la preparación de proyectos de normas, directrices y otras recomendaciones para presentarlos a la Comisión;

ii) prestar ayuda al Comité Ejecutivo y a la Comisión, cuando lo soliciten, comunicándoles las opiniones de los países y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales reconocidas de sus respectivas regiones sobre cuestiones que se estén examinando o que revistan interés.

d) Para desempeñar sus funciones los coordinadores participarán en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores."

2. Las zonas geográficas enumeradas en el Artículo IV.1, tal como fue enmendado por el 23º período de sesiones de la Comisión, son como sigue: África, Asia, Europa, América Latina y el Caribe, Cercano Oriente, América del Norte y Pacífico sudoccidental.

3. En el momento en que se redactó el documento, 41 países de la Región de Europa eran miembros de la Comisión del Codex Alimentarius. Estos países son:

|  |            |                     |
|--|------------|---------------------|
| Albania                                | Finlandia  | Países Bajos        |
| Alemania                               | Francia    | Polonia             |
| Armenia                                | Georgia    | Portugal            |
| Austria                                | Grecia     | Reino Unido         |
| Bélgica                                | Hungría    | República Checa     |
| Bulgaria                               | Irlanda    | Rumania             |
| Chipre                                 | Islandia   | Serbia y Montenegro |
| Croacia                                | Israel     | Suecia              |
| Dinamarca                              | Italia     | Suiza               |
| Eslovaquia                             | Kazajstán  | Turquía             |
| Eslovenia                              | Letonia    |                     |
| España                                 | Lituania   |                     |
| Estonia                                | Luxemburgo |                     |
| Ex-República Yugoslava<br>de Macedonia | Malta      |                     |
| Federación de Rusia                    | Moldova    |                     |
|  | Noruega    |                     |

4. La Comisión, en su 26º período de sesiones, eligió a la República Eslovaca como Coordinador para Europa para desempeñar esa función desde el final del 26º período de sesiones hasta el final del 28º período de sesiones de la Comisión, para su segundo mandato (ALINORM 04/41, párr. 242). A tenor del Artículo III.4(b), los coordinadores pueden desempeñar el cargo durante dos mandatos consecutivos. Se invita al Comité a nominar un Coordinador para Europa (uno de los países Miembros de la lista de arriba) para ser nombrado por el 28º período de sesiones de la Comisión.